



Montería, Córdoba, veinti siete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 0036400

Demandante: GERALDIN DEL CARMEN PEREZ ARGUMEDO

Beneficiario: JUAN SEVILLA SANCHEZ

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora GERALDIN DEL CARMEN PEREZ ARGUMEDO actuando como agente oficioso de señor JUAN SEVILLA SANCHEZ, instauró acción de tutela contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, en protección a los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, seguridad social e integridad física los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 114 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la Medida Provisional solicitada por la accionante, vista a folio 02 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada, además de no conocer el estado en el que el beneficiario de la tutela ingreso al centro penitenciario y no se conoce el estado actual de salud, por cuanto las ordenes que se aportan son del 09 de julio de 2018, sin que se vislumbre inmediatez en la solicitud de protección dadas los ordenes médicas.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora GERALDIN DEL CARMEN PEREZ, en beneficio del señor JUAN SEVILLA SANCHEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

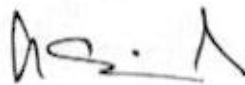
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requírase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

OCTAVO: Oficiese al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para que en el término de dos (2) días informe el estado de salud del señor JUAN SEVILLA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.039.079.656, desde que fecha ingreso a dicho establecimiento y cuales han sido los servicios médicos a los que ha accedido el interno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO COLOMBIANO PENITENCIARIO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Montaña, a los 27 AGO 2018

Expediente N° 23 001 33 33 007 2018 00364

Procedente de la providencia N° 23 001 33 33 007 2018 00364

Nombre y apellido del notificado: Geraldin Peret Argumedo

Nombre y apellido del notificador: X Geraldin Perez

Nombre y apellido del notificador: Audrey P...